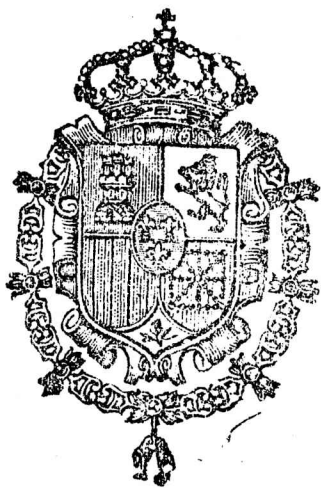


## PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid, en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS, en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|   |                     |         |
|---|---------------------|---------|
| MADRID.....   | Por un mes.....     | Ptas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)<br>BALBAÑES Y CANARIAS.....) | Por tres meses..... | 70      |
| ULTRAMAR.....   | Por tres meses..... | 80      |
| EXTRANJERO.....   | Por tres meses..... | 65      |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose advertido algunos errores en la Real orden de 1.º de Abril corriente, se reproduce hoy debidamente subsanados aquéllos.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Esparcidos en diferentes disposiciones legales los preceptos que regulan la organización de los Tribunales de justicia de las provincias de Ultramar; deficientes en algunos puntos no comprendidos dentro de los límites y alcance de aquellas disposiciones parciales; heterogéneos con frecuencia y algunas veces contradictorios entre sí por deber su origen á criterios distintos ó responder á diversas exigencias de momento; es de conveniencia evidente, cuando no de necesidad imperiosa, recoger y reunir en un conjunto ordenado todos aquellos que puedan agruparse; armonizando en él las discrepancias de que adolezcan, introduciendo las modificaciones que el progreso científico, la evolución social de aquellos territorios, el transcurso del tiempo ó las lecciones de la experiencia aconsejan; llenando las omisiones que se adviertan en la diseminada legislación vigente y formando en suma un cuerpo legal que contenga cuanto á la organización y atribuciones de aquellos Tribunales se refiera, en tanto que se publica en la Península la ley que se prepara del Poder judicial y pueda hacerse extensiva á las provincias de Ultramar con las indispensables modificaciones que exijan las condiciones especiales de aquellos países.

Entre los importantes puntos que un Cuerpo legal de tal índole debe comprender no puede desatenderse el que se refiere á la exacta determinación de la independencia del Poder judicial dentro de los límites de su esfera de acción.

No es necesaria para mantener aquella independencia la absoluta inamovilidad de los funcionarios de la Administración de justicia, principio que si un día fué dogma de escuelas determinadas, es hoy objeto de discusión y controversia dentro de ellas mismas, y muy dudosa la conveniencia de su aplicación, siempre que esté reemplazado por condiciones de estabilidad tales, que aquellos funcionarios se hallen amparados y garantidos contra las posibles arbitrariedades ministeriales, sin que se anulen los medios de gobierno que debe conservar el Poder central.

Al lado del principio de la independencia del Poder judicial deben figurar las bases y reglas que hagan eficaz la responsabilidad de los funcionarios á quienes la sociedad confía la sagrada misión de administrar justicia. Es este uno de los puntos en que el Poder legislativo ha de tener que dar en breve plazo satisfacción forzosa á los requerimientos de la ciencia y á las reclamaciones de la opinión pública, definiendo y reglamentando aquella responsabilidad, bien dentro de la ley de organización del Poder judicial, bien acogiendo en todo ó en parte la proposición que uno de los más ilustrados miembros de la Comisión Codificadora

que V. E. tan dignamente preside, tiene presentada al Senado. No debe, sin embargo, quedar desatendido entre tanto problema tan importante; y si dentro de los elementos actuales la perfección no pudiere lograrse, se deberán buscar cuando menos las soluciones interinas que más á ella se aproximen.

Consagrada por medida de carácter legislativo la unificación de las carreras de la Península y Ultramar, es indiscutible la conveniencia de remover cuantos obstáculos vienen oponiéndose para que tenga realidad en la práctica aquella acertada disposición, facilitando á los funcionarios de Ultramar el acceso á los puestos de la carrera en la Península, cuando aquellos reúnan las condiciones que para optar á éstos exijan las leyes; creando al mismo tiempo estímulos á los que sirven en la Península para pasar á Ultramar, sin incurrir en el peligro de que se conviertan en medios abusivos de conseguir rápidos é injustificados ascensos; dejando subsistente la prohibición de ingreso de Abogados en la categoría de Jueces, fundada en no ofrecer suficiente garantía de aptitud las condiciones que á aquéllos pueden exigirse para el desempeño de tales puestos, y determinando las que deban reunir los que aspiren á los cuatro turnos en la Magistratura, para que no sean estos la puerta falsa por donde puedan obtenerse cargos en la Península, con menos condiciones de las que las leyes en ella vigentes previenen.

Existiendo en Manila una Universidad que, á pesar de las excepcionales condiciones de su organización, tiene reconocido el carácter oficial y confiere los títulos académicos de la Facultad de Derecho revestidos de igual validez que los de la Península y de la Habana; y próximo por otra parte el momento en que dicha Universidad ha de perder aquellas condiciones de excepción, y equipararse en un todo á las demás del Estado; la justicia, la equidad y hasta las conveniencias políticas aconsejan abrir las puertas, hoy en cierto modo cerradas, á los naturales del Archipiélago para el ingreso en la carrera judicial, estableciendo la proporción prudente en que deben celebrarse las oposiciones en Manila.

La necesidad á que hoy se ven obligados los funcionarios de la carrera de Ultramar de trasladarse del Archipiélago Filipino á las Antillas y viceversa, á no renunciar á los legítimos ascensos que les correspondan en unas ú otras islas, constituye para aquéllos un irreparable perjuicio, no tanto por las molestias que tales traslaciones les proporcionan, como porque les comprometen en cuantiosos gastos desproporcionados á la modesta remuneración asignada á sus cargos. Para remediar este mal evidente convendrá estudiar si será oportuno establecer carreras distintas para las Antillas y para Filipinas, sin perjuicio de la unidad de escala-fón que en la actualidad existe.

Si el Tribunal Supremo es el superior jerárquico de todos los de la Nación, así de la Península como de las provincias de Ultramar, conveniente sería que existiera en aquel Centro una sala dependiente del Ministerio del ramo á manera de la antigua denominada de *Indias*, á la cual estuvieran exclusivamente encomendados todos los asuntos procedentes de aquellas posesiones, ó cuando menos, si consideraciones de presupuesto no lo permitiesen, es razonable que al Ministro de Ultramar correspondiera en proporción justa la provisión de cierto número de vacantes de Magistrados de aquel Tribunal para dar homogeneidad á la jurisprudencia que de él dimanara, en relación con las condiciones especiales de aquellos países, así como para satisfacer las

legítimas aspiraciones de los funcionarios que en ellos prestan sus servicios.

Las funciones de los Secretarios judiciales exigen hábitos formados por la práctica y condiciones de estabilidad, de que hoy carecen aquéllos por consecuencia de hallarse incluidos sus cargos en las categorías de la carrera judicial, á la cual tienen que pasar á sus respectivos turnos; y de aquí la necesidad que se impone, y que consideraciones de otro orden solicitan, de crear un Cuerpo especial de Secretarios judiciales para todos los grados de la Administración de justicia, desde los Juzgados municipales hasta el Tribunal Supremo.

La determinación de reglas para las suplencias de Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, estudiando al efecto las quejas que el actual sistema establecido en Ultramar viene produciendo; la inclusión entre las incompatibilidades de la que establece la ley de Indias, que prohíbe desempeñar cargos de la carrera á los que en la localidad tengan parientes que ejerzan la profesión de Abogados ó la de Procuradores, ley previsora, cuyo olvido ha sido en más de una ocasión motivo de abusos que la conciencia pública reprueba; y la reglamentación para las traslaciones de personal y concesión de comisiones, licencias, prórrogas y plazos de embarque, supeditando las primeras á un sistema de garantías contra el abuso ministerial, y las últimas á condiciones que no permitan la arbitrariedad y el favoritismo, son puntos importantes que no pueden desatenderse, alguno de los cuales reclaman detenido estudio y meditada resolución.

Por último, la disposición que se formule para la organización de los Tribunales de Ultramar, no obstante el carácter provisional que ha de tener, debe reunir las condiciones de previsión necesarias para que armonice, sino con reformas que la ciencia prepara y la realidad reserva para más tarde, á lo menos con la creación ofrecida en el preámbulo del Real decreto de 26 de Octubre de 1888 de Tribunales locales para juzgar los delitos de escasa gravedad, con el establecimiento, que no puede retardarse de la institución del Jurado á las Antillas y con la separación en plazo breve de la jurisdicción civil y criminal de aquellas localidades del Archipiélago Filipino, cuyas condiciones lo permitan.

En vista de las anteriores consideraciones, es la voluntad de S. M. que la Comisión de Códigos de Ultramar formule un proyecto de organización provisional de los Tribunales de aquellas provincias, en el cual tengan cabida en la manera posible, las indicaciones anteriores si del estudio detenido de las mismas resultara la conveniencia de su aplicación.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de las provincias de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

BECCERRA.

Sr. Presidente de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

RELACIÓN DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO, REFERENTES AL PERSONAL DE GRACIA Y JUSTICIA.

5 Marzo. Traslado al Juzgado de Tondo, de término, á D. Camilo Enrique Lobit, que sirve igual cargo en el de La Laguna.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Mariano Izquierdo, Juez de Tondo.

7 id. Jubilando por haber cumplido la edad reglamentaria á D. Antonio Sierra y Gato, Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Manuel Jaime y Rodríguez, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando para esta plaza en el turno segundo á D. Francisco Lorenzo Hurtado, Juez de Arecibo.

*Méritos y servicios de D. Francisco Lorenzo Hurtado.*

Se le expidió el título de Abogado el 22 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la Abogacía desde 1879 hasta 21 de Julio de 1883.

Ha desempeñado el Juzgado municipal de Cabra desde 1.º de Agosto de 1881 hasta 1883, y desde esta fecha hasta 1885.

Juez de primera instancia interino desde 29 de Agosto de 1881 hasta el 11 de Septiembre siguiente, y desde el 25 de Noviembre hasta el 4 de Diciembre del citado año, y en 2 de Marzo de 1883 se encargó interinamente del Registro de la propiedad de Cabra.

En 16 de Enero de 1884 se le nombra Promotor fiscal de Bataán, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Marzo de 1884, y tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de dicho año se le traslada al Juzgado de Antique, de entrada, del que se posesionó el 27 de Octubre del mismo año.

En 25 de Febrero de 1887 se le nombra Juez de Bataán, de ascenso, y tomó posesión en 11 de Julio del mismo año.

En 23 de Octubre de 1888 se le traslada al Juzgado de Camarines Norte; en 9 de Enero de 1889 tomó posesión.

En 10 de Enero de 1889 se le traslada al Juzgado de Arecibo, en Puerto Rico; tomó posesión en 23 de Diciembre del mismo año.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de Arecibo á D. Miguel Monreal, Secretario de gobierno de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando para esta plaza en el turno segundo á D. Francisco González Santos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

*Méritos y servicios de D. Francisco González Santos.*

En 19 de Diciembre de 1859 se le expidió el título de Abogado, ejerciendo la profesión durante los años de 1870 á 74.

En 4 de Mayo de 1880 se le nombra Promotor fiscal de Guanabacca, de entrada en la Habana; embarcándose en 10 de Junio, y tomando posesión el 6 de Julio siguiente.

En 6 de Octubre de 1881 se le traslada á la Promotoría de Trinidad, de la que se posesionó en 18 de Noviembre siguiente.

En 24 de Abril de 1883, Promotor fiscal del distrito Oeste de Puerto Príncipe, de ascenso; posesionándose en 26 de Julio del mismo año.

En 15 de Diciembre de 1883, cesante por reforma.

En 26 de Octubre de 1888 Secretario de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; embarcándose en 21 de Noviembre, y tomando posesión en 1.º de Enero de 1889.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Rafael Nieto, Vicesecretario de la misma Audiencia.

Idem id. Nombrando para esta plaza en turno segundo á D. Narciso Menocal, opositor aprobado con el número 4 por el Tribunal de la isla de Cuba.

Idem id. Declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora, á D. José Luis Arboleya, Juez de Tayabas.

Idem id. Traslado á esta plaza á D. Alberto Concellón, Promotor de Pangasinán.

Idem id. Nombrando para esta plaza en el turno tercero á D. Calixto Llerandí y Baamonde, Juez de Guantánamo.

*Méritos y servicios de D. Calixto Llerandí.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Julio de 1873; ejerció la profesión de Abogado desde 31 de Diciembre de 1873 hasta 13 de Mayo de 1882.

En 7 de Marzo de 1886 se le nombró Juez de Cagayán, de entrada, en Manila.

En 10 de Agosto del mismo año se le traslada al Juzgado de Manzanillo, Audiencia de Puerto Príncipe, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre.

En 8 de Octubre del mismo año Juez de Sagua la Grande, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Diciembre de 1886.

En 7 de Julio de 1888 se le nombra Juez de Güines, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 1.º de Diciembre del mismo año Juez de Guantánamo, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Abril de 1889.

Idem id. Nombrando Juez de Guantánamo en el turno tercero á D. Manuel Nicolás Hernández, Juez cesante del mismo cargo.

8 id. Comunicando el Real decreto, por el cual se trasladó á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, que sirve igual cargo en la de Cebú.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. Nicolás Acero y Abad, que sirve igual cargo en la de Manila.

11 id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Miguel Monreal y D. Francisco González Santos, electos, respectivamente Juez de Arecibo y Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico.

18 id. Comunicando el Real decreto jubilando por haber cumplido la edad reglamentaria á D. Eugenio Sánchez Fuentes, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Alfonso XII, de entrada, á D. Juan Víctor Pichardo, que sirve igual cargo en Güines.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Arturo Benítez Lamas, que sirve igual cargo en Alfonso XII, donde resulta incompatible.

20 id. Traslado á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de Sala de la territorial de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Juan Valdés Pagés, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

22 id. Nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Aniceto de Palma, Magistrado del mismo Tribunal.

Idem id. Concediendo cuatro meses para la Península por enfermo á D. Marcelino Montero y Varona, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

**Secretaría general.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Pérez Villamil, Comisario de Guerra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la fábrica de Trubia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1890.—Segundo G. Luna.

850—M—3

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Jurado de Música.**

El trabajo de primer año del pensionado de mérito por la música en la Academia española de Bellas Artes en Roma D. Miguel Santonja, consistente en un Oratorio titulado Débora, estará expuesto en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 12 al 19, y del 23 al 30 del corriente mes, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 11 de Abril de 1890.—El Secretario del Jurado, Mariano Vázquez.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

*Estados del movimiento del personal de los funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Marzo de 1890, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre de 1889.*

*Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| »      | 30                    | 21                                | 10     | 17    | »               | »      | »     |

*Promociones á Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| 1.º    | 1                     | 24                                | 7      | 24    | 12              | 5      | 27    |
| 2.º    | 18                    | 20                                | 4      | 9     | 7               | »      | »     |

*Promociones á Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| 4.º    | 84                    | 14                                | 9      | 5     | 3               | 11     | 25    |
| 1.º    | 1                     | 22                                | »      | 24    | 7               | »      | »     |
| 2.º    | 2                     | 4                                 | 4      | »     | 4               | 4      | »     |
| 3.º    | 13                    | 25                                | 4      | 4     | 6               | 8      | 29    |
| 4.º    | 10                    | 23                                | 5      | 28    | 6               | 9      | 4     |
| 1.º    | 1                     | 18                                | 5      | 29    | 7               | »      | »     |
| 2.º    | 8                     | 18                                | 7      | 5     | 1               | 10     | 7     |

*Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes Fiscales de la territorial, Abogados Fiscales de la de Madrid.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| 2.º    | 26                    | 17                                | 10     | 14    | 3               | 5      | 11    |
| 3.º    | 39                    | 20                                | 2      | 12    | 2               | 11     | 1     |
| 4.º    | 52                    | 15                                | 7      | 17    | 2               | 4      | 3     |
| 1.º    | 2                     | 18                                | 6      | 11    | 6               | 8      | 8     |
| 2.º    | 24                    | 6                                 | 7      | 13    | 3               | 7      | »     |
| 3.º    | 11                    | 20                                | »      | 9     | 4               | 4      | 1     |

*Promociones á Juzgados de términos, Abogados Fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes Fiscales de las de lo criminal.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| 3.º    | 1                     | 18                                | 4      | 28    | 2               | 6      | 18    |
| 4.º    | 37                    | 10                                | 4      | 29    | 2               | 8      | »     |
| 1.º    | 1                     | 8                                 | 2      | 8     | 2               | 11     | 1     |
| 2.º    | 38                    | 10                                | 2      | 8     | 2               | 7      | »     |
| 3.º    | 1                     | 17                                | 3      | 3     | 2               | 11     | 23    |
| 4.º    | 39                    | 10                                | 4      | 3     | 2               | 4      | 25    |
| 1.º    | 1                     | 9                                 | 9      | 14    | 2               | 11     | »     |
| 2.º    | 7                     | 3                                 | 6      | 9     | 3               | 6      | 9     |

*Promociones á Juzgados de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.*

| Turno. | Número del escalafón. | SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890 |        |       |                 |        |       |
|--------|-----------------------|-----------------------------------|--------|-------|-----------------|--------|-------|
|        |                       | EN LA CARRERA                     |        |       | EN LA CATEGORÍA |        |       |
|        |                       | Años.                             | Meses. | Días. | Años.           | Meses. | Días. |
| 2.º    | 11                    | 10                                | 5      | 13    | 7               | 5      | 5     |
| 3.º    | 1                     | 14                                | 6      | 21    | 6               | 11     | 2     |
| 4.º    | 183                   | 2                                 | 8      | 4     | 2               | 8      | 4     |
| 1.º    | 1                     | 10                                | 4      | 25    | 6               | 11     | 29    |
| 2.º    | 28                    | 10                                | 4      | 10    | 6               | 6      | 11    |
| 3.º    | 1                     | 13                                | 11     | 20    | 2               | 11     | 22    |
| 4.º    | 136                   | 3                                 | 5      | 14    | 3               | 5      | 14    |
| 1.º    | 1                     | 10                                | 4      | 11    | 6               | 11     | 29    |
| 2.º    | 110                   | 3                                 | 11     | 10    | 3               | 11     | 10    |

*Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.*

|  | Por edad.   |                    | Por imposibilidad. |                    | Totales..... |
|--|-------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
|  | A instancia | Sin instancia..... | A instancia        | Sin instancia..... |              |
| Magistrados del Tribunal Supremo.....  | »           | »                  | »                  | »                  | »            |
| Presidentes de Audiencias territoriales.....   | 1           | »                  | »                  | »                  | 1            |
| Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.   | »           | »                  | »                  | »                  | »            |
| Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal..... | »           | »                  | 2                  | »                  | 2            |
| Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.....                  | »           | »                  | »                  | »                  | »            |
| TOTALES.....   | 1           | »                  | 2                  | »                  | 3            |

*Jubilaciones de Jueces, Tenientes fiscales de lo criminal y Abogados fiscales.*

|                     |                       |   |
|---------------------|-----------------------|---|
| Por edad.....       | { A su instancia..... | » |
|                     | { Sin instancia.....  | » |
| Por imposibilidad.. | { A su instancia..... | » |
|                     | { Sin instancia.....  | » |
| TOTAL.....          |                       | » |



Cesantías de Magistrados, Fiscales, Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.

|  | A instancia de los interesados... | En virtud de expediente... | Por no presentarse... | Totales... |
|--|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------|------------|
| Magistrados y Fiscales.....  | »                                 | »                          | »                     | »          |
| Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.....   | »                                 | »                          | »                     | »          |
| De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las de lo criminal..... | »                                 | »                          | »                     | »          |
| Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....                            | »                                 | »                          | »                     | »          |
| Jueces de entrada.....   | 1                                 | »                          | »                     | 1          |
| TOTALES.....   | 1                                 | »                          | »                     | 1          |

TRASLACIONES

|   | A instancia de los interesados... | Sin instancia... | Por incompatibilidad..... | Por reforma... | TOTALES..... |
|---|-----------------------------------|------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| <b>Magistratura.</b>  |                                   |                  |                           |                |              |
| Presidentes de Audiencias territoriales....   | »                                 | »                | »                         | »              | »            |
| Presidentes de Sala....   | »                                 | »                | »                         | »              | »            |
| Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de Audiencias de lo criminal....      | 5                                 | »                | »                         | »              | 5            |
| Magistrados de Audiencias de lo criminal....  | 7                                 | 1                | »                         | »              | 8            |
| TOTALES...  | 12                                | 1                | »                         | »              | 13           |
| <b>Ministerio fiscal.</b>   |                                   |                  |                           |                |              |
| Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....          | 2                                 | 1                | »                         | »              | 3            |
| Fiscales de Audiencias de lo criminal.....  | 2                                 | 1                | »                         | »              | 3            |
| Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....     | 1                                 | »                | »                         | »              | 1            |
| TOTALES...  | 5                                 | 2                | »                         | »              | 7            |
| <b>Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.</b>                                      |                                   |                  |                           |                |              |
| Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal.... | 7                                 | 1                | »                         | »              | 8            |
| Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....                                   | 8                                 | »                | »                         | »              | 8            |
| Jueces de entrada.....  | 6                                 | »                | »                         | »              | 6            |
| TOTALES...  | 21                                | 1                | »                         | »              | 22           |

Madrid 8 de Abril de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 18.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

88. NUEVAS LUCES EN BUKÖ, OXBAASEN É INDRE HARÖ, (A. a. N., núm. 10/50. París, 1890.) El 1.º de Enero de 1890 se han encendido en la costa de Noruega las luces siguientes que no están bajo una continua vigilancia:

Bukö; en el *Karmsund*.—Esta luz es centelleante y puede marcarse desde el S. 38º E. por el S. y el O. Se ve roja entre sus demoras del N. 50º O. al N. 19º O. (al O. de *Sniksholm* y de *Sniksholm*); es blanca en todas las demoras restantes.

Al N. de *Salthus*, no se puede marcar la luz más al E. del S. 20º E., demora desde la cual desaparece detrás de *Solhusodden*, y que pasa al E. to de *Slorsundfue*.

Alcance de la luz; 6 millas. Duración del alumbrado: desde el 1.º de Agosto al 1.º de Mayo.

Situación: 59º 21' 10" N. y 11º 32' 10" E.

Oxbaasen cerca de *Valderhaug*.—Esta luz es alternativamente roja y blanca, y puede marcarse desde el S. 17º O. (al O. de los *Hanefluerne*) por el S. y el E. hasta el N. 19º E. (al O. de *Leholm*.)

El faro tiene 6ª de altura sobre el terreno, y la luz está 10,2ª sobre el nivel del mar.

Alcance de la luz: 6 millas. Duración del alumbrado: desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 62º 30' 35" N. y 12º 21' 45" E.

Indre Harö en el *Buddybet*.—Esta luz centelleante puede marcarse desde el S. 36º E. (lado E. del *Budsund*) al N. 44º O. por el E. y el N. Se ve roja entre sus demoras al S. 36º E. y al S. 52º E. (al O. de los *Oddene*) y entre el S. 64º E. (al N. de *Skjoerlingfue*) y el N. 89º E. (enteramente al S. de *Swansholm*). En el resto de su sector de visibilidad es blanca.

El faro tiene 3ª de altura sobre el terreno y la luz está á 16,7ª sobre el nivel del mar.

Alcance de la luz: 6 millas. Duración del alumbrado: desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 62º 52' 45" N. y 13º 9' 5" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 244, 252 y 254, y carta números 789, 776 y 790 de la sección II.

Holanda.

89. PROYECTO DE FONDEAR UN FARO FLOTANTE Á UNAS 15 MILLAS AL O. DE LA ENTRADA DEL TEXEL (A. a. N., número 11/52. París, 1890.) En el transcurso del mes de Febrero de 1890, se fondeará un faro flotante al O. de la entrada del Texel á 15,5 millas al N. 88º del faro de *Kijkduin*. Exhibirá una luz giratoria de 30 en 30 segundos del siguiente modo: dos destellos blancos, en sucesión rápida; un eclipse de 10 segundos de duración: un destello rojo. Esta luz estará elevada 10,9ª sobre el nivel del mar, y será visible á 11 millas; cuando reine mal tiempo no se izará más que 9,4ª sobre el nivel del mar. El faro flotante, construido de hierro y madera, tendrá un palo mayor sobre el que se izará la luz, y que llevará como marca de día una bola roja; tendrá además un palo de mesa destinado á hacer las señales; el casco estará pintado de rojo, con una ancha faja blanca, en la que llevará inscrito en ambos costados con letras negras la palabra HAAKS. Este faro flotante estará fondeado en 29ª á 30ª de agua en bajamares ordinarias, en fondo llano de arena fina blanca y cascajo bajo las siguientes demoras: el faro flotante del banco *Terschelling* al N. 34º E. á 35 millas; el faro de *Eierland* al N. 57º E. á 24 millas; la boya *Noord Haaks* al N. 83º E. á 10 millas; la boya *Sud Haaks* al S. 72º E. á 11 millas; el faro flotante de *Nord Hinder* al S. 39º O. á 103 millas; el faro flotante del banco *Schouwen* al S. 25º O. á 75 millas; el faro superior de *Ifmuiden* al S. 19º E. á 32,5 millas.

Situación indicada: 52º 58' N. y 10º 20' E.

En el estay se izará un farol de fondeadero con luz fija blanca.

En tiempos oscuros y neblinosos, una sirena de niebla, que funciona por medio de una máquina de aire caliente, producirá dos sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos. En caso de tener averías la sirena, hará la señal de niebla una campana, que dará en cuanto sea posible dos toques sucesivos cada 30 segundos.

Si la luz no pudiera encenderse por tener averías en el aparato de iluminación ó por otra causa cualquiera, se izará en su lugar en el tope del palo, una luz fija blanca en farol, y además se quemará cada 10 minutos una luz de bengala roja encima de las amuradas.

Si el faro flotante no se hallase en su estación ó hubiese garreado, llevaría, como marca de día, en el tope del palo, una bandera roja además de la bola roja, y de noche no exhibiría ninguna de las luces antes citadas, pero llevaría dos luces fijas rojas (faroles) uno á proa y otro á popa.

Si se observase á bordo del faro flotante que un buque llevase un rumbo peligroso, se le advertiría, hasta que contestase, disparando el cañón é izando la señal J. D. del Código internacional de señales (V. se dirige á un lugar peligroso).

Un cohete seguido inmediatamente por un cañonazo, será la señal de noche con la que el faro flotante pedirá auxilio de tierra.

El sitio elegido como estación del faro flotante estará indicado permanentemente por medio de dos boyas de orinque, pintadas de rojo, y llevando en letras negras sobre una faja blanca horizontal, respectivamente, la indicación H núm. 1 y H núm. 2. Estas dos boyas estarán fondeadas á tres cables de distancia una de otra en dirección NS.

Más adelante se publicará otro aviso referente á este faro flotante.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 63, y cartas números 44 de la sección II y 526 de la sección I.

Madrid 30 de Enero de 1890.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 54 premios mayores de los 996 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| Números. | Premios. — Pesetas. | ADMINISTRACIONES        |
|----------|---------------------|-------------------------|
| 7.014    | 500.000             | Madrid.                 |
| 10.249   | 250.000             | Línea de la Concepción. |
| 10.648   | 125.000             | Orense.                 |
| 229      | 50.000              | Valencia.               |
| 264      | 25.000              | Figueras.               |
| 10.288   | 5.000               | Madrid.                 |
| 11.801   | 5.000               | Alcoy.                  |
| 7.055    | 5.000               | Madrid.                 |

| Números. | Premios. — Pesetas. | ADMINISTRACIONES      |
|----------|---------------------|-----------------------|
| 11.017   | 5.000               | Madrid.               |
| 157      | 5.000               | Idem.                 |
| 1.322    | 5.000               | Barcelona.            |
| 951      | 5.000               | Santiago.             |
| 9.241    | 5.000               | Madrid.               |
| 7.790    | 5.000               | Idem.                 |
| 9.945    | 5.000               | Idem.                 |
| 7.656    | 5.000               | Miranda de Ebro.      |
| 2.478    | 5.000               | Campillos.            |
| 50.910   | 5.000               | Madrid.               |
| 6.400    | 5.000               | Almazán.              |
| 11.943   | 5.000               | Sevilla.              |
| 6.364    | 5.000               | Madrid.               |
| 924      | 5.000               | Priego (Córdoba).     |
| 2.351    | 5.000               | Coruña.               |
| 11.250   | 5.000               | Málaga.               |
| 10.640   | 5.000               | Madrid.               |
| 2.093    | 5.000               | Utrera.               |
| 8.619    | 5.000               | Almería.              |
| 8.532    | 5.000               | Madrid.               |
| 9.786    | 5.000               | Burgos.               |
| 1.754    | 5.000               | Madrid.               |
| 267      | 5.000               | Carmona.              |
| 5.202    | 5.000               | Barcelona.            |
| 1.884    | 5.000               | Portugalete.          |
| 9.705    | 5.000               | Pamplona.             |
| 9.298    | 5.000               | Barcelona.            |
| 9.881    | 5.000               | Idem.                 |
| 503      | 5.000               | Córdoba.              |
| 3.768    | 5.000               | Madrid.               |
| 6.110    | 5.000               | Barcelona.            |
| 1.896    | 5.000               | Madrid.               |
| 6.553    | 5.000               | Orense.               |
| 11.407   | 5.000               | Alcalá de Henares.    |
| 2.519    | 5.000               | Madrid.               |
| 9.412    | 5.000               | Idem.                 |
| 3.461    | 5.000               | Idem.                 |
| 1.371    | 5.000               | Oviedo.               |
| 8.980    | 5.000               | San Sebastián.        |
| 4.459    | 5.000               | Madrid.               |
| 8.476    | 5.000               | Idem.                 |
| 5.580    | 5.000               | Cazorla.              |
| 5.301    | 5.000               | Madrid.               |
| 5.346    | 5.000               | Villanueva y Geltrú.  |
| 866      | 5.000               | Gijón.                |
| 3.619    | 5.000               | Las Cortes de Sarriá. |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Casimira López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Bernardina de Lucas y Longa, del ídem.

Premio tercero.

Josefa Falcón y Jerez, del ídem.

Premio cuarto.

Carmen Llover y Parra, del ídem.

Premio quinto.

Isabel Fernández y García, del ídem.

HUÉRFANA

No habiendo tenido efecto el que previene el art. 54 por no constar en este Centro directivo que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Abril de 1890.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.632 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS   | PESETAS   |
|---|-----------|
| 1 .....   | 140.000   |
| 1 .....   | 80.000    |
| 1 .....   | 40.000    |
| 2 .....   | 20.000    |
| 24 .....  | 72.000    |
| 1.300 .....   | 650.000   |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas..... | 49.500    |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....                                      | 49.500    |
| 99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....                                      | 49.500    |
| 2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....   | 8.000     |
| 2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....   | 6.000     |
| 2 id. de 1.750 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....   | 3.500     |
| 1.632 .....   | 1.168.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, números 230.560 y 239.998, expedidos por este establecimiento en 11 de Junio de 1886 y 24 de Marzo de 1887, respectivamente, á favor de D. Eduardo Hermenegildo Hernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1550

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Cáceres y Avila y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.998 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Cáceres y Avila, y en las Administraciones de Correos de Cáceres, Avila, Jarandilla y Arenas de San Pedro, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 214—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Castellón y la de Lucena del Cid, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Castellón y Alcalde de Lucena del Cid, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.248 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Castellón de la Plana y en las Administraciones de Correos de Castellón y Lucena del Cid durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Castellón á la oficina del ramo de Lucena del Cid y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 213—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo esta Dirección general ha señalado el día 24 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 21.789'14 pesetas, de las obras de reparación del Hospital clínico del Colegio de San Carlos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19 inclusive de Mayo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta

la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, inserto en la GACETA del día 9 del corriente, pág. 72, columna primera, se dice, por error de copia, 61.215 pesetas, debiendo decir: 61.215 pesetas 99 céntimos.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Gerona y Tapia.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. José Coscollano y Burillo, D. Baldomero Sanmartín, D. Antonio Crespi y Mar, D. José Benet y Andréu, D. Aniceto Llorente y Arregui, D. Baldomero López Cañizares, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Víctor Rubio Salazar, D. Joaquín Elizalde y Eslava, D. Eugenio Anlet y Soler, D. Félix Gila y Fidalgo, D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Salvador Prado y Sáinz, D. Eloy Blanco del Valle, D. Lucio Ochoa y Echagüen, Don José Ruiz y Casas, D. Manuel de Chías y D. Francisco de Sales de Delas y de Gayolá, deberán presentarse el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad para verificar el sorteo de trincas.

Advirtiéndose que el Sr. D. Joaquín Elizalde debe acreditar ante el citado Tribunal que posee el título correspondiente para ser admitido á los ejercicios de oposición, y D. Eugenio Anlet y D. Francisco de Sales de Delas y de Gayolá deben presentar ante el mismo los documentos que justifiquen su aptitud legal para que puedan tomar parte en los expresados ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, según el art. 14 del reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Abril de 1890.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Abril de 1890.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, observations, and a mirrored set of columns on the right. It lists 48 burials and 3 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones, 48 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 25.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión un varón. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 9 varones, 9 hembras; total 18.



Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Marzo de 1890.

| PUNTO DE LA COMUNICACIÓN              | AUTORIDAD QUE LA DIRIGE  | FECHA DE LA COMUNICACIÓN | FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCIÓN | TERRITORIO A QUE SE REFIERE LA NOTICIA | ESTADO DE LA SALUD   |
|---------------------------------------|--|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| Alejandro (Egipto).....               | Cónsul de España.....  | 18 Febrero 1890...       | 4 Marzo 1890.....                    | Egipto. Bombay, Madras y Calcuta.....  | Satisfactorio en las principales ciudades de Egipto. La mortalidad por el cólera en Bombay, Madras y Calcuta se mantiene en una cifra menor á la media de los cinco últimos años por esta época.   |
| Idem.....                             | Idem.....  | 11 Marzo 1890.....       | 22 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Argel (Francia).....                  | Cónsul general.....  | 25 Febrero 1890...       | 28 idem.....                         | Aipkong.....                           | Procedente de Aipkong entró en el puerto de Argel el transporte francés de primera clase <i>Vinh Long</i> , que tuvo desde el punto de salida hasta Port-Said cinco defunciones á bordo, y desde allí á Argel tres defunciones más, ocasionadas como siempre en las procedencias de aquellos países por fiebres y disenterías. |
| Burdeos (Francia).....                | Cónsul de España.....  | 28 Febrero 1890...       | 4 idem.....                          | Distrito consular.....                 | Satisfactorio.   |
| Cuba (Antillas españolas).....        | Gobernador general (Recibida por el Ministerio de Ultramar.....) | 8 Febrero 1890.....      | 6 idem.....                          | Isla de Cuba.....                      | Idem.  |
| Idem.....                             | Idem.....  | 19 Febrero 1890.....     | 13 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Idem.....                             | Idem.....  | 27 Febrero 1890.....     | 21 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Christiania (Suecia y Noruega).....   | Vicecónsul de España.....  | 11 Marzo 1890.....       | 21 idem.....                         | Distrito consular.....                 | Idem.  |
| Emuy (China).....                     | Cónsul general.....  | 18 Enero 1890.....       | 21 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)  | Cónsul de España.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 18 idem.....                         | Idem.....                              | Siguen produciendo algunas víctimas las pneumonías y otros estados consecutivos á la <i>influenza</i> . La viruela ha decrecido notablemente. Poco satisfactorio. En el Sur de la República causa bastantes estragos la escarlatina.   |
| Lima (Perú).....                      | Cónsul de España.....  | 30 Enero 1890.....       | 12 idem.....                         | Idem.....                              | Satisfactorio.   |
| Londres (Inglaterra).....             | Cónsul general.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 13 idem.....                         | Reino Unido.....                       | Idem.  |
| Mogador (Marruecos).....              | Cónsul de España.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 10 idem.....                         | Distrito consular.....                 | Idem.  |
| Montevideo (Uruguay).....             | Idem.....  | 28 Febrero 1890.....     | 28 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Nueva Orleans (Estados Unidos).....   | Idem.....  | 1.º Febrero 1890.....    | 14 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Idem.....                             | Idem.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 26 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Quebec (Canadá).....                  | Idem.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 17 idem.....                         | Canadá.....                            | Idem, habiendo desaparecido la <i>influenza</i> .  |
| San Juan de Terranova (Inglaterra)... | Vicecónsul de España.....  | 31 Enero 1890.....       | 10 idem.....                         | Isla de San Juan de Terranova          | Idem.  |
| Idem.....                             | Idem.....  | 28 Febrero 1890.....     | 24 idem.....                         | Idem.....                              | Idem.  |
| Savannah (Estados Unidos).....        | Cónsul de España.....  | 1.º Marzo 1890.....      | 17 idem.....                         | Distrito consular.....                 | Idem.  |
| Singapoo (Inglaterra).....            | Idem.....  | 1.º Enero 1890.....      | 8 idem.....                          | Isla de Singapoo.....                  | Idem.  |

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Marzo de 1890.

| PUNTO DE LA COMUNICACIÓN            | AUTORIDAD QUE LA DIRIGE   | FECHA DE LA COMUNICACIÓN | FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCIÓN | PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA | PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO | DISPOSICIONES  |
|-------------------------------------|---|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------|---|--|
| Kingston.—Jamaica (Inglaterra)..... | Cónsul de España (recibida por traslado de Real orden comunicada por el Ministerio de Estado) | 31 Enero 1890...         | 24 Marzo 1890...                     | Jamaica.....               | Isla de Cuba.....                             | Orden del Consejo privado, fecha 30 de Enero último, suspendiendo la notificación de 6 de Julio de 1887, por la que se declaraban infestados los puertos de la isla de Cuba. |
| Londres (Inglaterra).....           | Encargado de Negocios de España (telegrama recibido por el Ministerio de Estado).....         | 3 Marzo 1890...          | 3 idem.....                          | Idem.....                  | Idem.....                                     | Idem.  |
| Malta (Inglaterra).....             | Cónsul de España.....   | 1.º Marzo 1890...        | 10 idem.....                         | Malta.....                 | Trieste.....                                  | Quedan abolidas las restricciones impuestas con fecha 13 de Enero anterior á las procedencias de Trieste.  |
| Idem.....                           | Idem.....   | 10 Marzo 1890...         | 21 idem.....                         | Idem.....                  | Italia.....                                   | En virtud de decreto del Gobierno local, ha sido levantada la inspección médica impuesta en 12 de Febrero último á todas las procedencias de Italia.                         |
| Montevideo (Uruguay)...             | Cónsul general.....   | 28 Febrero 1890.         | 28 idem.....                         | República del Uruguay..    | Río Janeiro y Santos....                      | El Gobierno de la República, con fecha 27 de Febrero último, ha declarado puertos sospechosos los de Río Janeiro y Santos, por existir en ellos la fiebre amarilla.          |

Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Cádiz.—Joaquín Cano, hotel Inglés (ausente).
- Morella.—Bernardo de Juan, Goya.
- Arganda.—Petra Aguado, Alcalá, 149.
- Almería.—Viuda de Roqueta Isern, sin señas.
- Granada.—Ignacio Docavo, San Marcos, 27.
- Escorial.—Enrique Sanz, Duque Alba, 20, principal.
- Alicante.—Priamo Villalonga, Marqués del Maestrazgo, Hernán Cortés, 7, bajo izquierda.
- Leipzig.—Juan Koenig, Silva, 34.
- Santiago.—Girardeu, Príncipe, 23.

**NORTE**

- Jaén.—Sin destinatario, Divino Pastor, 16, tercero derecha.
  - Barcelona.—Francisco Galván, Fuencarral, 90.
  - Escalona.—Antonia Grande, continuación Conde Duque, Cuatro Caminos, 5.
  - Barcelona.—Francisco Galván, Fuencarral, 90.
- Madrid 10 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.**

Subasta de consumos.

En el día 16 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid y en esta Administración, simultáneamente,

te, subasta pública de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores, y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal perteneciente al término municipal de esta ciudad, bajo el tipo de 876.164 pesetas 55 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Albacete 8 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Abad.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondiente al término municipal de esta ciudad, en los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, conforme lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.*

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, correspondiente al término municipal de esta capital, por un plazo de tres años, que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo, y erminará en 30 de Junio de 1893, adjudicándose al mejor postor la subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad ante los respectivos Administradores de contribuciones, á las doce de la mañana del día 16 de Mayo próximo, bajo el tipo de 876.164 pesetas 55 céntimos.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la iden-

idad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Contribuciones de Madrid, dentro de término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar al arrendatario las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijadas las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

9.ª Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á prestar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia, ó en donde se le ordene antes de terminar el día 10 de cada mes, quedando si no lo verifica legal y completamente restringido el contrato y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ella se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No se dara posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio y demás estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites legales y requisitos establecidos.

15. Cuando el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

16. Por lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia, y en caso contrario la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. Para tomar parte en la licitación ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para éste caso los derechos de su pabellón.

23. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda en esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrece, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mayor claridad y conocimiento de los licitadores es el siguiente:

|   | Pesetas.          |
|---|-------------------|
| PARTÍCIPE   |                   |
| Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo y sobre los aguardientes, alcoholes y licores..... | 143.376'30        |
| Idem de los recargos municipales.....   | 143.376'30        |
| Gravamen sobre la sal.....  | 5.302'25          |
| <b>TOTAL TIPO DE UN AÑO.....</b>  | <b>292.054'85</b> |
| <b>Importe de los tres años.....</b>  | <b>876.164'55</b> |

Albacete 8 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Abad.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en la ciudad de Albacete y su término municipal, ofrece por dicho arriendo... pesetas.... céntimos por los expresados derechos y recargos municipales por los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

(Fecha y firma.) 212—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta de 19 y 24 de Febrero último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á la segunda agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 de Marzo siguiente, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 10.991 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 549 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del con-

trato la cantidad de 1.099 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 215—S

Por acuerdo de esta Junta de 11 de Marzo último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 600 toneladas de carbón Cardiff para reemplazo de buques comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 27.000 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.350 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta; pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 2.700 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., núm.... de tal fecha), para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 216—S

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Carolina, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 2 de Abril de 1890.—El Secretario, Agustín Mirasol. J—2066

**SEVILLA**

Vacante el cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María por defunción de D. Esteban Paullada y Moreno, que ha de proveerse interinamente por concurso, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia la misma para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 5 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2067

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente del Campo de Gibraltar é instructor de sumaria contra la partida contrabandista que el 2 de Agosto último insultó á la fuerza armada de Carabineros en Huerto Perdido, término de Jimena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Vázquez y Ramos, vecino de Algeciras, casado, de cua-

renta y un años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Gaucín, de oficio verdulero, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía permanente, sita en la calle Real, números 20 y 25, principal, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la mencionada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 1.º de Abril de 1890.—Enrique Rodríguez. 845—M

**ANDUJAR**

D. Nicolás Vicente Zamarreño, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Andújar, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue en la expresada zona al sustituto para Ultramar Juan Prieto Palma por el delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Prieto Palma, hijo de Juan y de Josefa, natural de Antequera, vecindado en Linares, provincia de Jaén, soltero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, y estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de la Torre, donde se hallan las oficinas de la zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Prieto Palma; y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso á las oficinas de la zona de esta ciudad.

Dado en Andújar á 30 de Marzo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Nicolás Vicente Zamarreño. 847—M

**LERIDA**

D. José Sastre Tormo, Capitán de infantería, Fiscal del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lérida, número 15, y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de dicho cuadro, al recluta del reemplazo de 1888, destinado á Ultramar, Francisco Prats Oliva, por falta de presentación á la concentración en esta plaza para su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Prats Oliva, recluta destinado al Ejército de Ultramar, natural de Ibarra en esta provincia, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de edad de veinte años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz id., boca id., barba poca y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la calle de la Academia, núm. 27, principal, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este cuadro se le sigue con motivo de no haberse presentado á la reconcentración para el embarque á Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Prats Oliva; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 7 de Abril de 1890.—José Sastre Tormo. 843—M

**LUARCA**

D. Juan Franco González, Teniente del cuadro, y Fiscal nombrado para sumariar al recluta prófugo destinado á Ultramar Restituto Fernández Martínez, hijo de Ceferino y Francisca, natural de Rubiera, parroquia de Calleras, Juzgado de Tineo, provincia de Oviedo.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente llamo y emplazo al referido prófugo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Luarca, con el fin de prestar declaración en cumplimiento de dicho exhorto, según así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Luarca 28 de Marzo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Juan Franco González. 849—M

**MONDOÑEDO**

D. Rafael Noriega y Tejada, Teniente del regimiento infantería reserva de Mondoñedo, núm. 57, y Fiscal instructor nombrado de orden superior para instruir sumaria al recluta Manuel Fernández Rodríguez, por el delito de no presentarse á la reconcentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Rodríguez, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Santalla, parroquia de Santa Eulalia de Piquín, en el Ayuntamiento de Meira, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació en 2 de Agosto de 1869, de oficio labrador, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños,



nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Milicias de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fernández Rodríguez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Milicias de este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mondoñedo á 29 de Marzo de 1890.—Rafael No-riega. 851—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden diligencias promovidas de oficio con motivo del fallecimiento intestado de Doña Antonia León Orusa, de sesenta y tres años de edad, viuda, natural y vecina que fué de Campo Real, en cuyas diligencias se ha acordado hacer saber por medio del presente el fallecimiento de dicha señora á sus parientes, cuyo paradero se ignora, á los fines que previene el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Abril de 1890.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. 151—P

##### ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Pavón Tristáncho, vecino de Galaroza, cuyas circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por robo del dinero, alhajas y efectos efectuado en la noche del 25 de Marzo último á Fructuoso Santos López, vecino de La Nava.

A la vez exhorto á todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades debidas del dicho Pavón Tristáncho, contra el que y en esta fecha he dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 2 de Abril de 1890.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—2027

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez accidental de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro González López, escribiente, soltero, de unos treinta y tres años, de estatura baja, pelo y barba rubios; vistiendo americana y capa madrileña, y cuyo paradero se ignora, pero se supone que se halle en Madrid, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á D. Vicente Buxeres; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho sujeto y su conducción en su caso, á las expresadas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—2028

##### BEORADO

El Sr. D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, ha acordado en providencia de ayer dictada en el sumario que instruye contra Valentina Dávalos y otros sobre estafa, se cite á Doña María Margolles, la que aparece tuvo su residencia en Madrid, y hoy se ignora su paradero, para proceder á la apertura de la carta dirigida á Doña María, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y Sala destinada al efecto, el día dentro de los cinco siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de su mañana; transcurridos los cuales sin haber comparecido la Doña María, ó designado persona que la represente, se procederá á dicha apertura por el Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula original para la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, que firmo en Belorado á 30 de Marzo de 1890.—El Secretario, Benito Sigalondo. J—2029

##### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á María Delgado y Sansegundo, llamada también Teresa Gómez, hija de Agueda Gómez, sin padre conocido, natural de Madrid, de

veintitrés años de edad, soltera, prostituta, y vecina que era de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citada y emplazada para ante la Audiencia de esta capital, por virtud del auto de terminación del sumario que se le ha seguido sobre sustracción de billetes del Banco de España á D. Pedro Pérez y Sánchez; apercibiendo á dicha procesada que de no comparecer dentro del término marcado la parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que se deja referida.

Dada en Ciudad Real á 3 de Abril de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio Valles. J—2037

##### CHANTADA

D. Francisco Rioboo Susbielas, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Domingo Antonio Peña López, natural y vecino de San Juan de Lodoro, en el Municipio de Monterroso, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública de este partido, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta demarcación, por consecuencia de causa que se le siguió por lesiones á José Rodríguez; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Chantada á 31 de Marzo de 1890.—Francisco Rioboo.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

##### Señas que se citan.

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, color trigueño, pelo, cejas y ojos, castaño oscuros, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, sombrero de felpa y calza borceguías. J—2030

##### CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y Carcia, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda penden autos de juicio voluntario de testamentaria promovidos por Bartolomé Sánchez Gutiérrez, como marido y representante legal de Ursula López Sánchez, vecina de esta ciudad, con motivo del fallecimiento de Alonso López Palacios y Ana María Martínez Gómez, que fueron de la misma vecindad, en los que por providencia de 24 de Marzo último se acordó la citación de los herederos de ambos cónyuges para dicho juicio.

Y siendo unos de los herederos del Alonso López Palacios Amador, Emilio y Fabio López Lencina, que se encuentran ausentes y en ignorado paradero, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en el citado juicio á usar de su derecho si les conviniere; apercibidos de que así no hacerlo sufrirán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 5 de Abril de 1890.—Demetrio de Motos y García.—Por mandado de S. S., Aarón Tornero. 152—P

##### GAUCÍN

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Fernández Herrera, natural y vecino de Certes, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se persone en la cárcel de este partido á oír el fallo ejecutorio recaído en causa que se le ha seguido por el delito de hurto de corcho, y á extinguir dos meses y un día de arresto, que por dicha ejecutoria se le impone con las costas procesales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Diego Fernández Herrera.

Dado en Gaucín á 2 de Abril de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—2038

##### MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á una mujer cuyos nombres y apellidos se ignoran, como también su naturaleza y vecindad, que en la mañana del 15 del actual se presentó en la tienda de tejidos de los hermanos Sres. Siere y Tord, de esta ciudad, á pedir muestras de chales de capucha de merino negro en nombre de una familia conocida de dichos señores, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que sobre estafa se le sigue; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndola á mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en la causa mencionada.

Dada en Mahón á 31 de Marzo de 1890.—Francisco Rodríguez L. de Guevara.—Por mandado de S. S., Antonio Blanc.

##### Señas de la procesada.

Estatura baja, color sano, de regulares carnes, de unos treinta y cinco años, pañuelo encarnado y amarillo en la cabeza, chal y vestido oscuros, habla el dialecto del país. J—2031

##### MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Francisco Santos Marín sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, he acordado, en providencia de este día, librar el presente, por el cual se convoca á los acreedores de dicho señor á la junta que se ha de celebrar el día 26 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en el edificio de San Agustín de esta población, calle del mismo nombre, con el fin de aclarar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por el indicado Sr. D. Francisco Santos Marín, cuya junta presidirá D. Eduardo Hoyos, Comisario nombrado para este efecto; previéndose que los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito; y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 24 de Marzo de 1890.—José Rivas y González.—Ante mí, Diego de Egea. X—1551

##### PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y emplaza á Bernardo Lorenzo Ordas Martínez, natural de San Cristóbal de la Polanquera, de treinta y dos años, soltero, jornalero, para que en el término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado en donde está procesado por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, cuyo último domicilio fué el de esta capital y se ignora su paradero, y si fuere habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á 5 de Abril de 1890.—Bernardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—2039

##### POSADAS

D. Félix Nogués y Rueda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia del Excmo. Sr. Duque de Híjar y otros títulos, contra los causa habientes de D. Tomás Carranza, D. Atanasio Puyol y Poveda y otros, sobre cancelación de censos, en cuyos autos, que están declarados rebeldes los demandados, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que copiados á la letra dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Posadas, á 22 de Marzo de 1890, el Sr. D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una como demandante el Excmo. Sr. Duque de Híjar, vecino de Madrid, propietario, y de la otra como demandados los causa habientes de D. Tomás Carranza, D. Atanasio Puyol y Poveda y otros, cuyos nombres no se expresan, ignorándose el domicilio de todos, representado el primero por el Procurador D. Tomás Estefanía de Alava y dirigido por el Letrado D. Francisco Eugenio Uceda, estando los segundos declarados rebeldes, sobre cancelación de censos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los cuatro censos impuestos por el señor Marqués de Estepa en favor de D. Tomás Carranza, importantes 4.033.888 reales con 30 maravedis, hecha deducción de las tres porciones que suman un principal de 40.757 reales 30 maravedis, que como vigentes paga D. Juan Calvo de León, el capital de 100.000 reales en favor de la capellanía que en la parroquia de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Córdoba fundó Gonzalo López del Castillo; de 1.650 reales en favor del patronato que en dicha ciudad fundó Martín Gómez de Aragón; de 5.340 reales 14 maravedis á favor del convento de Nuestra Señora de la Victoria, extramuros de la repetida ciudad; de 112 reales de réditos que debía pagarse al convento de Nuestra Señora del Valle de Ecija; de 80 reales, 40 fanegas de trigo, 30 arrobas de aceite y 50 de vino, al de Carmelitas Descalzas de Guadalcázar, y por tanto libres de dichos gravámenes á los cortijos de Calonge y Sotogordo, mandando que se cancelen las inscripciones donde consten dichos gravámenes, en el Registro de la propiedad de este partido, condenando en costas á los demandados; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, por no ser conocido el domicilio de los demandados, para lo que se remitan testimonios con oficios á los Sres. Gobernador civil de esta provincia y Director general de dicho periódico.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con su original, cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su

fecha. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Posadas á 31 de Marzo de 1890.—V.º B.º=G. Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogué. X—1553

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza en forma legal á Angel Fernández Meneses, vecino de Cebreros, en este partido, y que según noticias debe hallarse en las minas de Andalucía, aunque se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, á fin de extinguir en la cárcel del partido tres días de prisión subsidiaria correspondiente, en virtud de su insolvencia al pago de 15 pesetas de indemnización, á que fué condenado en causa que contra él se siguió sobre venta de tres carneros de ilegítima procedencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado Angel, poniéndolo á disposición del Juzgado instructor del partido en que sea habido, por cuyo Juzgado se acordará sufra los expresados tres días de prisión subsidiaria en la cárcel de referido partido, remitiéndose á este Juzgado las diligencias que con tal objeto se practiquen á la brevedad posible.

Dada en Puebla de Sanabria á 10 de Marzo de 1890.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Faustino Mato. J—2032

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar Carlos Luis Fernando Martínez Hernández, natural de Tolosa (Francia), cabo primero del batallón cazadores de la Unión, del Ejército español, hijo de D. Juan Martínez y de Doña Josefa Hernández Blanco, natural que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en Buयेito (isla de Cuba), y habiéndose presentado reclamando la herencia del Carlos sus tías Teresa, Rosa, Antonia y Petra Hernández Blanco, se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Zamora 29 de Marzo de 1890.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. X—1552

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 15.293, constituido en este Banco en 7 de Septiembre de 1889 á nombre de Doña Lorinda Gamiz y Maladeñ y consistente en 4.000 pesetas nominales en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y de Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 7 de Abril de 1890.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1549

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Lugo, Pamplona, Santander, San Sebastián y Vitoria.

Faltan datos de Castellón, Oviedo, Tarragona y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, differences, wind velocity, and oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Abril de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes entries for Duda perpetua, Nuevos series G y H, and various bank shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE ABRIL DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'63 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'52-50 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'45 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'75-70.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 9 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. First class 30, Second class 15, Third class 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Prices: 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San León Magno, Papa y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—La tempestad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona ó el colegial desenvuelto.—El arca de Noé.—Tos triunfadores.—La romería de Miera.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Si yo fuera hombre!—Salsa picante (estreno).—Quítense usted la bata.—Receta infalible.

Miñaca de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651